

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el termino de traslado concedido a los demandados Ricardo Núñez Gómez y Catalina Núñez Valencia venció, contestando oportunamente mediante apoderado judicial.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 1393  
Santiago de Cali, Junio treinta de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DTE: LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS  
DDO: HROS DE RICARDO NUÑEZ GOMEZ  
76001-31-10-004-2022-00126-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y verificado que la apoderada judicial de los demandados Ricardo Núñez Gómez y Catalina Núñez Valencia, envió oportunamente (Junio 2 de 2022 a las 3:58 p.m.), el escrito contestación de demanda al correo electrónico ([soleproas@gmail.com](mailto:soleproas@gmail.com)) del apoderado judicial de la parte demandante, tal y como se prevé en artículo 3º y en el párrafo final del artículo 9º del decreto 806 de 2020, surtiendo en debida forma el termino de traslado de las excepciones merito denominadas “inexistencia de la relación marital de hecho”, “Inexistencia de la sociedad patrimonial de hecho” y “abuso de derecho”.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Reconocer a la abogada Francia Elena Caicedo Salcedo su condición de apoderada judicial de Ricardo Núñez Gómez y de Eunice Valencia Castañeda quien obra como representante legal de la menor de edad demandada Catalina Núñez Valencia, en los términos del memorial poder adjunto.

2.- Agregar al proceso el escrito contestación de demanda suscrito por la apoderada judicial de los herederos determinados Ricardo Núñez Gómez y Catalina Núñez Valencia.

3.- Designar como Curador ad-litem de Jhon Fredy González Ríos, a la abogada auxiliar de la justicia: Martha Cecilia Arbeláez Burbano; teléfonos 3782249 y 3006175552; [marthacarbelaezb@hotmail.com](mailto:marthacarbelaezb@hotmail.com)

4.- La designada ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del CGP).

Por secretaria comuníquesele la designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 6 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce360d8107cbdd19553c540904fc80bb58f8e20a3ef9cd2481a83dab3ca8d767**

Documento generado en 05/07/2022 11:23:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**